

Bolívar y los derechos humanos

ELOI LENGAND

"La buena causa, la causa de los derechos del hombre, ha ganado con vuestras armas su terrible contienda contra los opresores: contemplad pues el bien que habéis hecho a la humanidad con vuestros heroicos sacrificios".(1)

LIBERTAD Y SEGURIDAD

Bajo el impulso de El Libertador, todas las constituciones republicanas de las antiguas colonias inscribieron, en su preámbulo, una declaración de los derechos del hombre.

¿Cuál fue el alcance de esas proclamaciones? ¿En qué espíritu fueron concebidas? Ese es el propósito de esta reflexión. Tomaremos fundamentalmente como texto de referencia el proyecto de constitución presentado por Bolívar en el Congreso de Angostura en febrero de 1819. Huelga, creo, justificar esa elección: Es la "iniciación de la vida institucional del estado venezolano que ya, hasta nuestros días, no se va más a interrumpir".(2)

Otro texto que servirá de referencia es el discurso de El Libertador en el Congreso constituyente de Bolivia, 7 años más tarde(3), en el cual Bolívar respondía a una solicitud de los legisladores de Bolivia presentándoles un proyecto de constitución. Utilizaremos además algunos otros textos que se refieren a algunos tópicos en particular.

Para esclarecer las opciones bolivarianas, compararemos estos documentos, cuando sea útil, con el texto modelo de la época: la Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano en 1789, tal como la redactaron los revolucionarios franceses. Bolívar conocía las obras de todos los teóricos que tanto remota como directamente han contribuido a esos textos.(4)

Veremos sucesivamente los derechos humanos como derechos del individuo y los derechos humanos como derechos del ciudadano.

DERECHOS DEL HOMBRE COMO INDIVIDUO

"Son derechos del hombre: La libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad". En su enumeración de los derechos, Bolívar opera un cambio en relación con la declaración francesa de 1789. Esta hablaba de libertad, propiedad, seguridad y resistencia a la opresión; aquél cambia el orden: libertad, seguridad, propiedad y sustituye el último término por igualdad.

La libertad es fundamentalmente "el poder que tiene cada hombre de hacer todo cuanto no esté prohibido por la ley".(6) Es el principio jurídico por excelencia que ordena todo lo demás y según el cual todo lo que no está prohibido es lícito, y todo lo que limita esa libertad de principio ha de ser tratado como excepción y, por ende, interpretado restrictivamente.

En un segundo sentido, técnicamente más elaborado, la libertad coincide con la seguridad, y aquí precisamente El Libertador acertó al ponerle en la lista inmediatamente después de la libertad. La seguridad consiste en "la garantía y protección que la sociedad concede a cada uno de sus miembros para la conservación de sus personas, derechos y propiedades. La libertad pública e individual que nace de este principio está protegida por la ley.(7). El hombre libre no tiene nada que temer del Estado mientras él mismo respete las leyes. El derecho a la seguridad se satisface en la noción de Estado de Derecho, es decir, el estado cuya acción está conforme con la regla jurídica. En ese sentido, "ninguno puede ser acusado, preso ni detenido sino en las cosas que la ley haya determinado y según las formas que haya prescrito".(8) Que "todo hombre se presume inocente"(9), y "ninguno puede ser juzgado (...) sino en virtud de una ley anterior a su delito o acción"(10). Presunción de inocencia y no retroactividad de la ley penal, son consecuencias lógicas del principio de seguridad. Ese principio es pues, la condición, la garantía, de todas las libertades particulares. Dice Bolívar frente al Congreso boliviano: "Se ha garantizado la seguridad personal, que es el fin de la sociedad, y de la cual emanan los demás".(11)

Si comparamos con la declaración francesa de 1789, además de notar perfecta consonancia, hemos de destacar la eliminación del artículo que reza: "Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no está asegurada (...) no tiene constitución". Sentencia fuerte

introducida por los constituyentes franceses: cuando el Estado no respeta los derechos establecidos por la Constitución, se pone fuera del derecho; ya no hay Constitución. El Libertador prescindió de ese artículo, con lo cual parece responder al temor que tenía de ver multiplicarse las ocasiones de sublevación que no faltaron a lo largo de nuestro siglo XIX.

Así llegamos a un tercer nivel de la libertad, la libertad como libertad peculiar especializada, las libertades. Entre ellas se destaca una muy solemnemente como "el primero y más estimable don de la Naturaleza", (12) la libertad de expresión "ni aun la ley podrá jamás prohibirlo, y sólo podrá señalarle justos términos". En esta afirmación hay una invitación explícita hecha al legislador a respetar al máximo el principio de libertad y a limitarse, en la reglamentación, a lo indispensable para proteger abusos y perturbaciones del orden público. Al respecto El Libertador dice: "En perjuicio de la tranquilidad pública, de la vida, honor, estimación y propiedad de cualquier ciudadano", perturbaciones para con los derechos y libertades reconocidos a todos.

PROPIEDAD

Después de la libertad, de la seguridad, viene la propiedad. La propiedad es calificada como "el derecho de gozar y disponer libremente de sus bienes y del fruto de sus talentos, industria o trabajo".(13) Es innegablemente un reconocimiento solemne. Pero como muy bien lo ha subrayado J.L. Salcedo Bastardo, "Bolívar hace esclarecedoras correcciones al texto promulgado por la revolución francesa.(14) Abandona la sacralización del derecho de propiedad tal como el Abate Sieyès había llegado a imponerlo a sus colegas constituyentes al considerarlo un "derecho inviolable y sagrado". A diferencia de los demás derechos reconocidos por todos como inherentes a la persona humana, el derecho de propiedad dividía a filósofos del siglo XVIII. Algunos como Rousseau,

en oposición a los partidarios de la interpretación de orden natural, lo ponían dependiente del orden social: "el primero que al cercar un terreno se puso a decir 'esto es mío' y encontró a gente tan simple para creerlo, ése fue el verdadero fundador de la sociedad civil".

Es poco probable que esta opción roussoniana guiara el pensamiento de Bolívar. En éste más bien encontramos la necesidad coyuntural: no se trata de consolidar una propiedad tradicional, que frustraría parcialmente los objetivos de la revolución al reforzar el sistema colonial. Al abandonar la fórmula de "derecho inviolable y sagrado", Bolívar extiende las causas de expropiación de la "necesidad imperativa", como lo ve Sieyes, a la "utilidad general", y descarga al estado del compromiso obligatorio de la indemnización, prescribiendo solamente "una justa indemnización cuando las circunstancias lo permitan".(15)

IGUALDAD

En sustitución del derecho a la insurrección, se proclama la igualdad. Podríamos al menos preguntarnos la razón de la desaparición del cuarto término del modelo francés, el derecho a la insurrección. Otra vez, creo que es el imperativo de la situación el que invita a Bolívar a ser prudente.

¿Qué entiende Bolívar por igualdad, solemnemente proclamada frente al Congreso de Bolivia como "la ley de las leyes"?(16) Más que un formalismo jurídico, es una resonancia existencial la que anima las declaraciones de Bolívar: Recuerda la preciosa colaboración, la entrega total por parte de los esclavos al servicio de la noble causa de la independencia. En el campo de batalla, todos por igual han aceptado los sacrificios necesarios. Su alegato frente a los congresantes de Angostura constituye un eco del espíritu que le anima: "Yo abandono a vuestra soberana decisión la reforma o la renovación de todos mis Estatutos y Decretos, pero yo imploro la confirmación de la libertad absoluta de los esclavos como imploraría mi vida y la vida de la república".(17)

El decreto de Carúpano sobre la libertad de los esclavos lo toma Bolívar "considerando que la República necesita de los servicios de todos sus hijos".(18) Pero más que una necesidad circunstancial —la de rescatar los esclavos del yugo del ocupante— guía la acción de El Libertador, el imperativo del reconocimiento de derechos humanos, la valoración no tanto de la libertad sino de la

igualdad entre seres humanos. Así reza la proclama a los caraqueños, emitida en el Valle del Tuy: "Ya no habrá más esclavos en Venezuela: Todos los ciudadanos serán iguales ante la ley".(19) Más clara todavía, en ese sentido, es la afirmación solemne pronunciada frente al Congreso constituyente de Bolivia: "A ella (la igualdad) debemos hacer los sacrificios. A sus pies he puesto, cubierta de humillación a la infame esclavitud (...) Nadie puede romper el santo dogma de la igualdad".(20)

Frente a los congresantes de Angostura El Libertador precisa lo que espera de la vigencia de la igualdad: "Necesitamos de la igualdad para refundir, digámoslo así, en todo la especie de los hombres, las opiniones políticas y las costumbres públicas".(21) Un fenómeno aglutinador para corregir los efectos producidos por las desigualdades físicas: "La igualdad legal es indispensable donde hay desigualdad física para corregir en cierto modo la injusticia de la naturaleza".(22)

Esa igualdad se traducirá en una igualdad frente a la ley, "ley que liga y comprende a todos indistintamente", (23) y en una igualdad de acceso a los cargos públicos: "Los ciudadanos de Venezuela por nacimiento tendrán opción a todos los empleos".(24) El único límite a la entrada a la función pública será la capacidad, la virtud y la dedicación, tal como lo especifica en su discurso introductorio: "No todos los hombres nacen igualmente aptos a la obtención de todos los rangos, pues, todos deben practicar la virtud y no todos la practican; todos deben poseer talentos, y todos no los poseen".(25)

Una excepción notable a esa igualdad de acceso será lo previsto por el reclutamiento de los senadores cuyas funciones habrán de ser "vitalicias y hereditarias".(26) "De ningún modo sería una violación de la igualdad política la creación de un senado hereditario; no es una nobleza la que pretendo establecer, porque como ha dicho un célebre republicano, sería destruir a la vez la igualdad y la libertad", explica en su presentación al Congreso de Angostura; y añade a propósito de la educación especial prevista para los herederos: "aunque es verdad que estos senadores no saldrían del seno de las virtudes, también es verdad que saldrán del seno de una educación ilustrada".(27) El Libertador hace sobre esto otras referencias: "en cuanto a mi senado diré que no es una aristocracia, ni una nobleza constituida, la primera sobre el derecho de mandar

la república, y la segunda sobre privilegios ofensivos. El oficio de mi Senado es temperar la democracia absoluta..."(28) Bolívar quería premiar a los libertadores y encontraba en la cámara de Lores ingleses un precedente justificativo.

DERECHOS DEL HOMBRE COMO CIUDADANO

Puede parecer extraño hablar de derechos del ciudadano cuando el mismo Bolívar en su proyecto tiene, como título, "deberes del ciudadano". Sin embargo, creo que no estoy traicionando al espíritu del proyecto al pretender encontrar enunciados los derechos del ciudadano. En la práctica dichos derechos son un complemento necesario de los derechos individuales: el status del ciudadano es la consecuencia lógica del reconocimiento del hombre como ser libre, como ser que dispone del derecho a la autodeterminación. La noción de ciudadano, por supuesto, se refiere directamente al régimen político de una sociedad dada y por eso encontramos el reconocimiento de esos derechos en varios lugares del proyecto.

SOBERANIA

El derecho fundamental del ciudadano a participar del poder se apoya en la idea de la soberanía afirmada en el título cinco, artículo 1: "La soberanía de la nación reside en la universalidad de los ciudadanos. Es imprescriptible e inseparable del pueblo". Y como una aplicación de esta premisa se pueden oír las palabras de El Libertador dirigidas al Consejo de Estado antes de marcharse en campaña militar: "en tanto que nuestros guerreros combaten, que nuestros ciudadanos pacíficos ejerzan las augustas funciones de la soberanía (...) No basta que nuestros ejércitos sean victoriosos (...) necesitamos aún más, ser libres bajo los auspicios de leyes liberales, emanadas de la fuente más sagrada, que es la voluntad del pueblo".(29)

Por supuesto ésta es una afirmación clara acerca de la finalización del tiempo del monarca absoluto, en el cual los detentores del poder se veían como fuentes de ese poder. El soberano no es de derecho divino; el poder se origina en el pueblo.

Pero la insistencia de El Libertador sobre el concepto "pueblo" parece indicar más. Sabemos que en su época se oponían los partidarios de la soberanía nacional a los partidarios de la soberanía popular. Si aquellos veían, como sujeto de la soberanía, la nación, perso-



na moral trascendente a los individuos que la componen, éstos atribuyan la soberanía al pueblo, esto es, a los individuos. Las felicitaciones de Bolívar a Perión, nuevo presidente de Haití, se centran en el hecho de que ha sido elevado a su cargo "por la aclamación libre de sus conciudadanos, única fuente legítima de todo poder humano".(30) Y cuán elocuente esa confesión de demócrata impenitente en sus últimos años: "...mejor es conformarse con la opinión general; aunque sea errada esta máxima, la he tenido siempre: que en los gobiernos no hay otro partido que someterse a lo que quieren los más".(31) Bolívar siempre aparece movido por la preocupación de poder recurrir a elecciones populares, entendidas en toda la extensión de la palabra. Esto se percibe muy bien en la presentación de su proyecto de Constitución para Bolivia, donde conscientemente rebasa la posición de "Gobiernos que se estiman entre los más liberales": "Cada diez ciudadanos nombran un elector; y así se encuentra la nación representada por el décimo de sus ciudadanos. No se exige sino capacidades, ni se necesita poseer bienes, para representar la augusta función del Soberano; mas debe escribir sus votaciones, firmar su nombre y leer las leyes

(...) Saber y honradez, no dinero, es lo que requiere el ejercicio del Poder Público".(32)

En una palabra, no es la fortuna lo que limita el sufragio; bajo este aspecto tendríamos un sufragio universal en un momento en que las naciones europeas más avanzadas seguían rigiéndose por el sufragio censitario...

SEPARACION DE LOS PODERES

La elección es la manera exclusiva que tiene el pueblo para ejercer su soberanía, tal como nos lo dice el artículo del título V. Le toca a los representantes elegidos formular las leyes.(33) Sin embargo en los últimos años de su vida, Bolívar en unas cartas alude al mandato imperativo como una posibilidad de intervención directa del elector.(34)

Una manera de preservar al ciudadano de todo abuso de poder, es la que se menciona en el artículo 2 del título V, a renglón seguido: "El Pueblo de Venezuela no puede ejercer por sí otras atribuciones de la soberanía que la de las elecciones, ni puede depositar toda en unas solas manos. El poder soberano estará dividido para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial".

"Todo hombre que tiene poder, tiende a abusar de él; va hasta que encuentra límites" y "para que no se pueda abusar del poder, es necesario que, para la disposición de las cosas, el poder detenga al poder": estas dos citas de Montesquieu —pues son del jurista francés— nos proporcionan claves para entender esas disposiciones. A una verdad política verificable universalmente, viene el remedio normal: la separación de los poderes.

Por supuesto el poder más temible y por eso el que más hemos de cuidar es el poder ejecutivo. Algunas disposiciones en el proyecto marcan esa preocupación: la duración del mandato del presidente será de seis años y no podrá ser reelegido sino con el intervalo de seis años;(35) también está obligado a presentar ante las cámaras los informes y cuentas que ellas requieran".(36)

Esa misma preocupación se encuentra expresada en el discurso de presentación. Bolívar alude a la situación del soberano de Inglaterra frente a "tres formidables rivales: su Gabinete, que debe responder al pueblo y al Parlamento; el Senado, que defiende los intereses de la nobleza de que se compone; y la Cámara de los Comunes, que sirve de órgano y de tribuna al Pueblo Británico". Concluyendo: "Aplicábase a Venezuela ese Poder Ejecutivo en la persona

de un presidente, nombrado por el pueblo o por sus representantes, y habremos dado una gran paso hacia la felicidad nacional".(37)

Esa evocación del ejemplo inglés no excluye la necesidad de ver nítidamente reconocidas las prerrogativas del jefe del Ejecutivo venezolano, quien a diferencia del Rey inglés, "no dispone del prestigio del trono y de la corona". Bolívar es sensible a la amenaza de anarquía. Pero, más que un reforzamiento de poderes, insiste en que, "separando con límites bien señalados la jurisdicción ejecutiva de la jurisdicción legislativa, no me he propuesto dividir, sino enlazar con los vínculos de la armonía que nace de la independencia, estas potestades supremas".(38)

La independencia del Poder Judicial es igualmente condición para que se vean asegurados los derechos del individuo. El Libertador aclara al congreso constituyente de Bolivia: "El Poder Judicial que propongo goza de una independencia absoluta: en ninguna parte tiene tanta. El pueblo presenta los candidatos, y el Legislativo escoge los individuos que han de componer los tribunales. Si el Poder Judicial no emana de este origen, es imposible que conserve en toda su pureza la salvaguardia de los derechos individuales".(39)

¿IDEAL BOLIVARIANO O IDEOLOGIA?

Examinando la manera en la cual El Libertador asume el modelo de reconocimiento de los derechos humanos, es innegable que tiene la preocupación de adaptarlos a un Continente que no ha conocido la larga maduración intelectual tal como lo ha vivido Europa a lo largo del siglo XVIII. El eclipse del derecho de "resistencia a la opresión" responde a las necesidades de una democracia todavía en pañales. La subestimación del derecho de propiedad deja las manos libres para proceder a un cambio del sistema colonial. La insistencia sobre la igualdad para "refundir la especie de los hombres" responde a la Venezuela de las castas. La opción clara a favor de la soberanía del pueblo es el rechazo definitivo de la monarquía; en el mismo sentido se orienta la separación de los poderes, aunque matizada por el temor a la anarquía.

Esa adaptación es evidente, pero no lo es menos, que Bolívar en su concepción de los derechos humanos, se quede como hombre de su tiempo. Comparte la fe de sus contemporáneos, esa fe en el hombre y en la libertad.

Libertad, seguridad, propiedad, igualdad: "la felicidad general que es el objeto de la sociedad, consiste en el perfecto goce de esos derechos". La felicidad general, he aquí todo el entusiasmo compartido por Bolívar y sus contemporáneos: el respeto de los derechos fundamentales del hombre reconocidos como fruto natural de un sistema político fundado en la proclamación general de derechos iguales para todos. Y es que los sueños nacidos desde hace más de un siglo entre los filósofos, los mismos que se habían impuesto como idea-fuerza con los enciclopedistas, veían por fin su realización a través del reconocimiento jurídico. Esto significaba el rechazo de lo arbitrario, del absolutismo en el poder; significaba que el poder público ya no podría ser incontrolado para con las personas y que se le ponía límites. Y lo que antes se había pensado filosóficamente, ahora se concreta jurídicamente y se ponía en práctica políticamente. Una nítida frontera trazada se establecería entre el poder y la sociedad de los hombres. Al apartar "la ignorancia, el olvido y el descuido de los derechos humanos, únicas causas de las desdichas públicas y de la corrupción de los gobiernos", como decía la declaración francesa, ¿quién hubiese podido dudar de la realización de la felicidad plena en la vida social, con el perfecto goce de estos derechos?

El hombre en esas declaraciones de fines del siglo XVIII y principios del XIX es el animal humano, el ser en estado natural, universal, que tiene derechos inherentes a su naturaleza y a los cuales no puede renunciar; así por ejemplo "en ningún caso puede ser el hombre una propiedad enajenable".(40) Reitera esta idea en el discurso a la Constituyente de Bolivia: "¡Un hombre poseído por otro! ¡Un hombre propiedad! ¡Una imagen de Dios puesta al yugo como el bruto! ¿Dígasenos dónde están los títulos de los usurpadores del hombre?" (...) "Y ¿habrá esclavitud



donde reina la igualdad? Tales contradicciones formarían más bien el vituperio de nuestra razón que el de nuestra justicia: Seríamos reputados por más dementes que usurpadores".(41)

Los derechos humanos son dictados racionales. El solo uso de la razón y no un intento de establecer más justicia en las relaciones sociales nos hace deducir; de un examen serio de la naturaleza humana, las condiciones de existencia para todo ser humano en la vida social. De esta manera esos derechos del hombre son anteriores a la sociedad, no la suponen. Es ésa una visión filosófica que ubica la libertad individual como clave de la vida en sociedad: "Hacer todo cuanto no está prohibido por la ley".(42) La libertad individual es la regla; el dominio determinado por la ley, la excepción.

Todo esto tiene consecuencia normal en el nivel económico: "la industria de los ciudadanos puede libremente ejer-

cerse en cualquier género de trabajo, cultura o comercio,(43) y "todo hombre hábil para contratar puede empeñar y comprometer su servicio y su tiempo";(44) la única restricción en este campo era la esclavitud por ser la negación misma de ese derecho fundamental del hombre, su libertad. El sistema liberal respondería perfectamente a las necesidades percibidas por los caballeros del capitalismo. Aun cuando todavía la incorporación al sistema capitalista mundial era débil por parte de Venezuela, ya estaban puestas las bases legales para permitir a los capitalistas empezar una explotación que dejaría muy lejos la igualdad entre ciudadanos, tal como lo proclamaba la declaración de los derechos humanos según Bolívar.

Al afirmar su culto incondicional a la libertad, los hombres del siglo XIX olvidaron que "entre el fuerte y el débil, la libertad es la opresora y la ley, la liberadora" (Lacordaire), que la libertad más que un don de la naturaleza, ha de ser objeto de conquista de los más débiles frente a los más fuertes.

Pero reconocer todo esto no resta importancia a los planteamientos bolivarianos. Una crítica despiadada de los avances liberales nos llevaría a regímenes que podrían prescindir de esos derechos fundamentales. Al contrario, ampliar esos derechos a otra dimensión no es negar su existencia, sino más bien enriquecerlos. Soñando lo absoluto, olvidaríamos lo ya adquirido. Cuántas veces la sola referencia a los derechos humanos, tal como los proclama la Constitución de Angostura, podría todavía hoy en día oponerse a los atropellos policíacos y a las arbitrariedades administrativas. Cualquier crítica a las limitaciones de la formulación bolivariana de los derechos humanos, no debe hacernos olvidar su significado político fundamental: el rechazo a todo comportamiento despótico por parte del poder público.

NOTAS

(1) BOLIVAR S., Arenga después de Ayacucho, 25-12-1824, en Obras Completas (O.C.), Ministerio de Educación Nacional, ed. Lex, La Habana, Cuba, 1947, tomo 2, pág. 1199. (2) El Libertador y la Constitución de Angostura (L.C.A.) Transcr. por P. Grasses, public. Banco Hipotecario de Crédito Urbano, Caracas 1970, p. 10. (3) O.C. t. 2 pp. 1220-1229. (4) PEREZ VILA M., Formación intelectual del Libertador, Caracas 1970, p. 159. (5) Constitución de Angostura (C.A.), tít. 1, sec. 1 art. 1. (6) C.A., I, s. 1, a. 2. (7) C.A., I, s. 1, a. 6. (8) C.A., I, s. 1, a. 7. (9) C.A., I, s. 1, a. 8. (10) C.A., I, s. 1, a. 9. (11) O.C., t. 2, pp. 226. (12) C.A., I, s. 1, a. 4. (13) C.A., I, s. 1, a. 11. (14) Visión y Revisión de Bolívar, Caracas 1966, p. 88. (15) C.A., I, s. 1, a. 14. (16) O.C., t. 2, p. 1226. (17) L.C.A., p. 89. (18) O.C., t. 1, p. 1092. (19) O.C., t. 2, p. 1097. (20) O.C., t. 2, pp. 1226-1227. (21) L.C.A., p. 74. (22) Carta al General

O'Leary, 13-9-1829, O.C. t. 2 p. 773. (23) C.A., I, s. 1, a. 16. (24) C.A., XI, a. 15. (25) L.C.A., pp. 72-73. (26) C.A., VI, s. 3, a. 2. (27) L.C.A., pp. 77-78. (28) Carta a Guill White, 26-3-10, O.C. I, p. 442. (29) Discurso 1-10-1818, O.C., t. 2, p. 1126. (30) Carta 9-10-1816, O.C. t. 1, p. 214. (31) Carta 13-9-1829, O.C., p. 776. (32) O.C., t. 2, p. 1221. Subrayado mío. (33) C.A., I, s. 1, a. 3. (34) Cartas del 26-3-1829, O.C., II, pp. 616, 618 y 620. (35) C.A., VII, s. 1, a. 3. (36) C.A. VII, s. 4, a. 2. (37) L.C.A., p. 79. (38) L.C.A., p. 87. (39) O.C., t. 2, p. 1225. (40) C.A., I, s. 1, a. 13. (41) O.C., t. 2, p. 1227. "Imagen de Dios", sobre ese aspecto, Curso de Cristianismo Hoy, Centro Gumilja, n. 12, p. 2.11. (42) C.A., I, s. 1, a. 2. (43) C.A., I, s. 1, a. 12. (44) C.A., I, s. 1, a. 13.